

EXPEDIENTE: JE/034/2026

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CORDOVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

TERCEROS (AS) INTERESADOS (AS): EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ Y YENSUNNI IDALIA MARTINEZ HERNÁNDEZ

AUTO DE REQUERIMIENTO

Chetumal, Quintana Roo, a once de agosto del año dos mil veintiséis.

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, derivado de la interposición del Juicio Electoral promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, quien controvierte la resolución del recurso de revisión emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante la cual confirmó el acuerdo que declaró improcedente la implementación de las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente CNHJ-QROO-385/2026 REV-I; y toda vez que, es facultad de la Magistrada Instructora del presente asunto ordenar las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación, información, documentación o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, con la finalidad de una debida integración del mismo, en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 36, fracción I y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de dejar el expediente en estado de resolución, la Magistrada Instructora en la presente causa,

ACUERDA:

PRIMERO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que la autoridad responsable omitió remitir dentro del legajo de copias certificadas del expediente CNHJ-QROO-385/2026 REV-I que dio origen a la resolución impugnada, el acuerdo de admisión y medidas cautelares dictado el día 24 de junio de 2026 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual declaró improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por el actor, en tal sentido, **se solicita la colaboración de la Secretaría General de Acuerdos**, para que por conducto del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se le requiera a la citada

autoridad de justicia partidista, remitir a esta autoridad **copia certificada** del referido acuerdo de admisión y dictado de medidas cautelares de fecha 24 de junio de 2026, a fin de que este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios para estar en posibilidad de emitir una determinación que en derecho corresponda.

SEGUNDO. La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal dentro del plazo de **dos días hábiles**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, primero de forma digital al correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.

Apercibiéndole que, de no dar cumplimiento, se aplicará alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 52, de la Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad y por estrados a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Claudia Ávila Graham, instructora en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.